

Convenio con la A.E.A.T. en materia de recaudación

III.A.204

“La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, atribuye a las mismas la competencia en materia de recaudación de sus propios tributos y por delegación del Estado la de los tributos cedidos, sin perjuicio, en ambos casos, de la colaboración que pueda establecerse con la Administración Tributaria del Estado.

El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero.

La Comunidad Autónoma de La Rioja y la Agencia Estatal de Administración Tributaria han convenido que por ésta se asuma la gestión recaudatoria ejecutiva de los ingresos de derecho público de esta Comunidad que deban realizarse fuera de su territorio”.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO*Notificación*

III.A.201

De conformidad con lo previsto en el art. 59-4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 y para que sirva de notificación a las personas relacionadas en el anexo que sigue, se hacen públicas las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores en materia de transportes por carretera, advirtiéndoles de su derecho a interponer recurso ordinario ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente notificación.

Se advierte, asimismo, que la interposición de dicho recurso no suspende la efectividad de las obligaciones impuestas en la resolución, debiendo abonarse la multa en el plazo de quince días a partir de la presente notificación, mediante ingreso en la C/C N- 1700305103 de CAJARIOJA indicando: nombre del denunciado, matrícula del vehículo y número de expediente.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a su ejecución forzosa al amparo de esta Ley y disposiciones aplicables al caso.

Logroño, 9 de marzo de 1993.— El Secretario General
Nº EXPTE.: L000502/92

MATRICULA: N 8228JY

TITULAR: JUAN M^a CELAYA UNAMUNO

DOMICILIO: PEREZ GALDOS, 33

LOCALIDAD: LOGROÑO

PROVINCIA: LA RIOJA

FECHA DENUN.: 27-07-92 HECHOS: REALIZAR UN TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES.

PRECEPTOS INFRINGIDOS: 140,a)L y 197 a)R

IMPORTE SANCION: 50.000

Nº EXPTE.: W 00669/92

MATRICULA: VI6265 E

TITULAR: JUSTO VIGUERA BENITO

DOMICILIO: GONZALO DE BERCEO, 25

LOCALIDAD: LOGROÑO

PROVINCIA: LA RIOJA

FECHA DENUN.: 28-08-92

HECHOS: TRANSPORTAR SACOS CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES. PORTA DISTINTIVOS DE SERVICIO PRIVADO Y RADIO DE ACCION COMARCAL.

PRECEPTOS INFRINGIDOS: 141 b)L 198 b)R

IMPORTE SANCION: 50.000

Comisión de Urbanismo de La Rioja*Información pública de construcciones proyectadas en suelo No Urbanizable*

III.A.200

Se somete a Información Pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable.

NU017/93.— OCON.— Construcción de caseta y antena para sistema repetidor de telecomunicaciones. Paraje “Alto de la Villa” (sierra de la Hez). Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental. Ambulancias MAYRA.

NU019/93.— ALBELDA DE IREGUA.— Instalación ganadera en parcela 503, polígono 3. Término “Los Parrales”. D. Manuel Ruiz Bazán Zapata.

NU020/93.— HARO.— Construcción de instalación destinada a cría y guarda de animales. Parcela 197A a 197B. Polígono 17. D. Vicente Ceballos Ibeas.

NU021/93.— ALBELDA DE IREGUA.— Construcción de casilla agrícola en polígono 11, parcela 671. D. Juan Díaz Royo.

NU022/93.— ALFARO.— Industria de fabricación de paneles para tabiques en base a ladrillo y yeso. Polígono 33, parcelas 15-A, 15-B, 39, 38, 37-A, 14, 40, 41, 30 y 197. HILAYES, S.L.

NU023/93.— VILLOSLADA DE CAMEROS.— Actividad a desarrollar en almacén agrícola con destino a almacén. Polígono 3, parcela 859. D. Marcelino Sánchez García.

NU024/93.— ALFARO.— Almacén hortofrutícola con cámaras frigoríficas. Carretera 693, Km. 310. FRUCALRIOJA, S.A.T. 10.369.

NU025/93.— RIBAFRECHA.— Construcción de caseta de aperos de labranza. Parcela 63, polígono 23. D. José A. Pinillos Galilea.

NU026/93.— PRADEJON.— Construcción de vivienda unifamiliar anexa a explotación ganadera. Término “Pradosomero”. Parcelas 13, 17, 19 y 259. Polígono 14. D. Ursicinio Guridi Lasanta.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.

Logroño a 15 de Marzo de 1993.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

Corrección de errores al anuncio de aprobación definitiva por la Comisión de Urbanismo de La Rioja de la modificación de las Normas Subsidiarias de Briñas

III.A.205

Advertido error de omisión en la publicación aparecida en el Boletín Oficial de La Rioja nº 27, de 4 de Marzo de 1993, se procede a su corrección, publicando el Anexo que contiene la normativa urbanística aprobada.

Logroño a 12 de Marzo de 1993.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fernández de la Pradilla Ochoa.

ANEXO**MODIFICACION NORMAS URBANISTICAS DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE BRIÑAS****NORMAS DE APLICACION EN EL SUELO URBANO**

En todos los sectores clasificados por las Normas vigentes como suelo urbano tendrán el carácter de obligatorios los artículos 40 y 42 a 50, ambos inclusive, de la Sección Novena “Condiciones Estéticas”, del Título II de las Normas Urbanísticas Regionales de La Rioja.

Cuando la aplicación de esta normativa entre en contradicción con la contenida en las actuales Normas Subsidiarias Municipales de Briñas, prevalecerá aquélla sobre ésta.

NORMAS DE APLICACION EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Las normas particulares para las zonas no urbanizables, contenidas en el apartado 3.7 de las Normas vigentes quedan sustituidas por las siguientes:

En el suelo clasificado como No Urbanizable, serán de aplicación las disposiciones del Título III “Normas de Aplicación en el Suelo No Urbanizable” de las Normas Urbanísticas Regionales de La Rioja.

Dado que todo el término municipal está incluido dentro de la zona SPE del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, se estará a lo dispuesto en dicho Plan Especial y en el apartado 2 del artículo 98 de las Normas Urbanísticas de La Rioja, prevaleciendo las limitaciones señaladas en éste, para la superficie construida de vivienda unifamiliar, sobre la señalada en el apartado 3 del artículo 115.

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de La Rioja e Ibercaja para la promoción, difusión y comercialización a nivel regional del Carnet Joven Euro 26

III.A.202

La Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, ha concluido un Convenio de colaboración con la cantidad IBERCAJA, para promoción, difusión y comercialización del Carnet Joven Euro-26, cuyo contenido esencial es el siguiente:

Corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la gestión del Programa, poniendo los medios físicos como personales de que dispone para el desarrollo del servicio.

Por su parte IBERCAJA, pone a disposición del Programa su red de oficinas, para la recepción de solicitudes de los carnets y su entrega a los titulares.

•IBERCAJA se compromete a remitir a la “Oficina Carnet Joven” de la Dirección General de Juventud, las correspondientes fichas solicitud, a efectos de registro y control de altas, correspondiendo a la propia Dirección, la expedición material del carnet.

La Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Dirección General de Juventud es la encargada de la gestión de cuantas actividades y servicios queden comprendidos en el Programa del Carnet Joven, en cuanto Administración Pública titular del mismo. IBERCAJA, adquiere la condición de empresa colaboradora del citado Programa. En tal condición, IBERCAJA, se compromete a promocionar publicitariamente el lanzamiento del Programa. Asimismo, la entidad se compromete a aportar una subvención de 500.000 ptas., para el desarrollo del Programa en el ejercicio correspondiente al año 1.993.